


**Versión Pública de RR-0635/2024, que contiene información clasificada como  
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 2 de octubre de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 14 de octubre del 2024 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 20
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0635/2024.</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderras Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Rojas Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0635/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AJALPAN**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

**I.** Con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado en el rubro de esta resolución.

**II.** El siete de junio de este año, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la falta de respuesta por parte el sujeto obligado.

**III.** Con fecha de diez de junio del dos mil veinticuatro, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0635/2024** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

**IV.** En proveído de trece de junio de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. Asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó correo electrónico para recibir sus notificaciones personales y no ofreció pruebas.

**V.** Por acuerdo de uno de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas e indicando que le otorgó al recurrente un alcance de su respuesta inicial, por lo que, se ordenó dar vista para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera respecto a la contestación proporcionada por el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para expresar algo en contrario.

**VI.** En auto de doce de julio de este año, se tuvo por perdidos los derechos al recurrente para manifestar algo respecto a la contestación que le proporcionó el sujeto obligado, por lo que, se continuó con el procedimiento, en el sentido, de que se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, toda vez que el agraviado no ofreció material probatorio.

De igual forma, se puntualizó la negativa del recurrente para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**VII.** El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente, el día seis de mayo de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que, en relación con el

oficio número 2206096769500/DF00890/2024, emídido por el Instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán, donde se observa:

*Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 5, 9, segundo párrafo, 251, primer párrafo, fracciones VII XX, XXVIII, segundo párrafo y XXXVII, 251-A, 252, 270, y 271 de la Ley del Seguro Social, 38, 42, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación; de aplicación supletoria en términos del segundo párrafo del artículo 9 y 271 de la Ley del Seguro Social: artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 16 fracciones I, II, IV y V, 142, 143, 144, 146, 150 primer párrafo, 154, 156, 166 y 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 04 de Mayo de 2016: 1, primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación: 1, 2, fracción VI, inciso bl. 4, 8, último párrafo, 142, fracción 11, 149, 150, primer párrafo, fracciones XXIII y XXVIII, 152 y 155, primer párrafo, fracción XXI, inciso d), y Séptimo Transitorio, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social en relación con el Acuerdo ACDO SA2HCT.270116/30.P.DJ, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 27 de enero de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de ese mismo año, así como el Acuerdo ACDO SA2HCT 240216/SS.P.DJ, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2016 y publicado en el referido Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2016; esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán, Órgano Operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, establecido en la fracción 300 del artículo 155, en relación con el artículo 2. fracción IV, Inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo solicita copia simple o archivo electrónico de la siguiente información y documentación, con la cual se podrán sustentar las operaciones realizadas*

1. Licencia de construcción
2. Regularización de construcción
3. Licencias de uso de suelo.
4. Permisos de construcción.
5. Alineamiento de predio.
6. Asignación de número oficial
7. Plano arquitectónico

*Derivado a que el patrón ABEL ADAN SILVA PEREZ realizo una obra en el domicilio CALLE PRINCIPAL COLONIA OCOTEMPA, AJALPAN, PUEBLA C.P. 75917.*

*La información que se solicita se considera urgente y de suma importancia a fin de contar con todos los elementos necesarios para el desahogo de los procedimientos que se aplican en materia de construcción, de conformidad con el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado por parte de esta Subdelegación del instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán.*

El recurrente solicitó:

**Solicita copia simple o archivo electrónico de la siguiente información y documentación, con la cual se podrán sustentar las operaciones realizadas:**

- 1. Licencia de construcción**
- 2. Regularización de construcción.**
- 3. Licencia de uso de suelo.**
- 4. Permisos de construcción.**
- 5. Alineamiento de predio.**
- 6. Asignación de número oficial.**
- 7. Plano arquitectónico**

Solicitud a la que la autoridad responsable no dio respuesta, por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente:

**"PLAZO VENCIDO DE ENTREGA DE RESPUESTA SOBRA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL PATRÓN ABEL ADAN SILVA PEREZ." (sic)**

Ante ello, el sujeto obligado rindió su informe justificado en los términos siguientes:

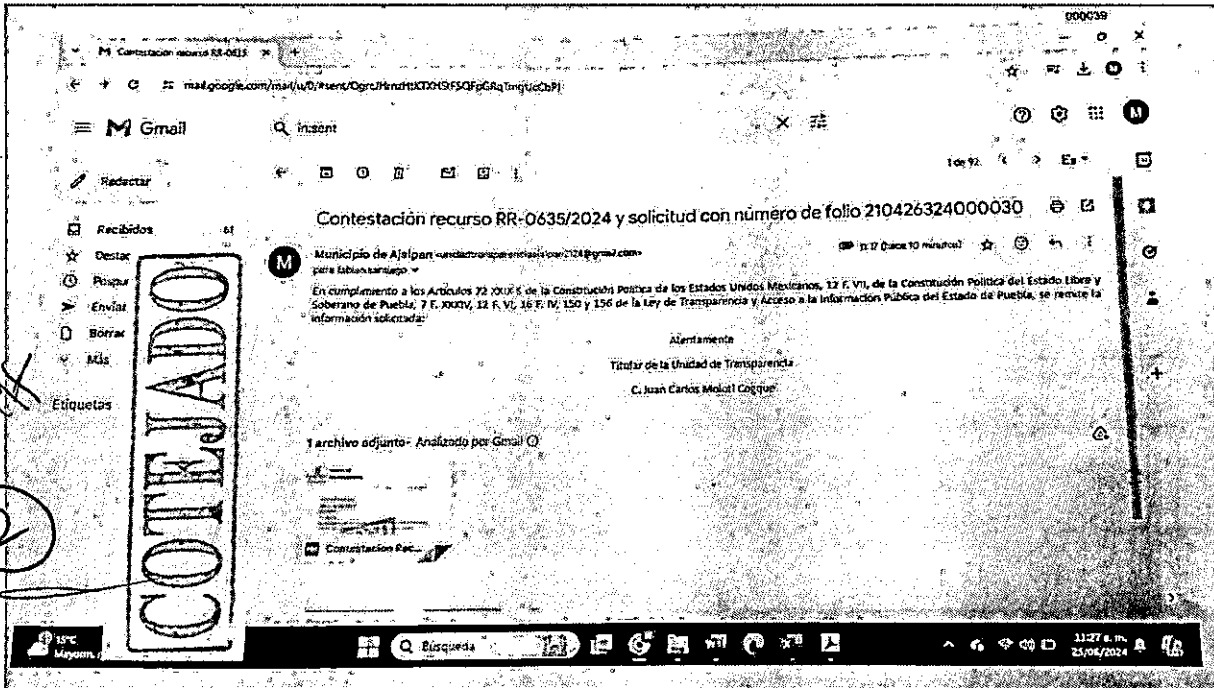
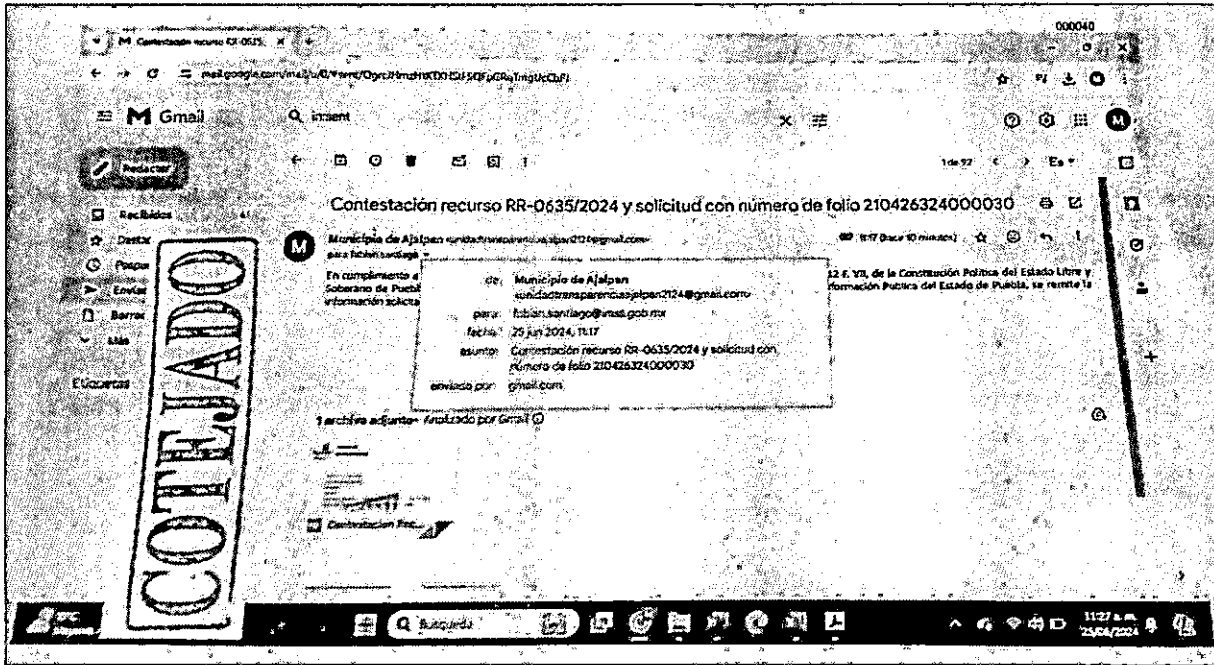
**"(...) PRIMERO: Que con fecha 06 de mayo de 2024 fue emitido el acuse de recibido a la solicitud hecha mediante el sistema SISAI 2.0, respecto de la solicitud realizada por el solicitante "Fabián Víctor Santiago Lezama" con folio No. 21046324000030 (...)**

**SEGUNDO: Se ha dado contestación a la solicitud con folio No. 210426324000030, misma que fue enviada por esa vía con fecha del 13 de junio de 2024 tal y como lo señala la misma plataforma.**

**Asimismo, se envía la información al recurrente a través de su correo proporcionado en el presente recurso de Revisión (...)"**

Asimismo, como parte de su informe justificado, el sujeto obligado adjuntó la respuesta que otorgó al recurrente respecto a la solicitud, misma que obra dentro del presente expediente, y en la que se puede apreciar lo siguiente:

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,  
 Puebla.  
**Solicitud Folio:** 2210426324000030  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0635/2024.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,  
Puebla.  
Solicitud Folio: 2210426324000030  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0635/2024.



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

000056

Municipio de Ajalpan, Puebla a 25 de Junio de 2024.

Fabian Víctor Santiago Lezama,

[fabian.santiago@imss.gob.mx](mailto:fabian.santiago@imss.gob.mx)

RECORRENTE

PRESENTE

Reciba un afectuoso saludo, en contestación al expediente RR-0635/2024 recibido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PROM) remito la información solicitada.

Entendiendo el presente recurso de revisión RR-0635/2024 en su numeral Sexto se hace entrega de la información solicitada, por lo que el sujeto obligado: H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla entrega al recurrente la información solicitada mediante solicitud de acceso a información con número de folio 210426324000030 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La solicitud reclamada en el recurso en cuestión es la solicitud con folio 210426324000030, la cual el solicitante pide lo siguiente:

*Solicita copia simple o archivo electrónico de la siguiente información y documentación, con la cual se podrán sustentar las operaciones realizadas:*

1. Licencia de construcción
2. Regularización de construcción.
3. Licencia de uso de suelo
4. Permisos de construcción.
5. Alineamiento de predio.
6. Asignación de número oficial.
7. Plano arquitectónico

Derivado a que le patrón Abel Adán Silva Pérez realizó una obra en el domicilio calle Principal, Colonia Ocotempa, Ajalpan, Puebla C.P. 75911.

Oficio número: 2206096769500/DF00890/2024 del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla

**COTEJADO**

Palacio Municipal s/n  
Col. Centro C.P. 75910 Cd. de Ajalpan, Pue.  
236 38 1 15 93



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA** 000057

Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán  
 Departamento de Auditorías a Patrones."

Analizando lo solicitado, la solicitud ha sido respondida en la PNT SISAI:

ID	Fecha	Estado	Localidad
210426324000030	09/05/2024	En proceso	Región de la entidad de acceso a la información pública
210426324000031	06/01/2024	Entregado	Provinciales
210426324000032	16/03/2024	Entregado	Provinciales
210426324000033	06/05/2024	Entregado	Provinciales
210426324000034	06/05/2024	Entregado	Provinciales

ESTADO

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA** 000061

COTEJADOS

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente recurso de revisión, se via la información al correo electrónico que le fue proporcionado por usted en el Recurso de revisión RR-0635/2024 a [joaquin.santiago@imss.gob.mx](mailto:joaquin.santiago@imss.gob.mx). Asimismo, la información fue enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en el apartado "Enviar notificación al recurrente". Adjunta información enviada al solicitante respecto a la solicitud 210426324000030. Más por el momento quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Juan Carlos Molotl Cogque  
 Titular de la Unidad de Transparencia

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,  
Puebla.  
Solicitud Folio: 2210426324000030  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0635/2024.

De lo anterior, se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto a la respuesta de la presente solicitud, sin que éste haya expresado algo, tal como quedó establecido por acuerdo de fecha de doce de julio de dos mil veinticuatro.

En tal virtud, este órgano garante observó que, en la respuesta realizada por el sujeto obligado, se le hizo del conocimiento al recurrente que la información solicitada era inexistente, tal y como consta en la resolución de confirmación de inexistencia de documentación, emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Por tanto, la persona recurrente en su medio de impugnación alegó la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en esta Ley, sin embargo, este último, en el trámite del presente recurso, acreditó que dio contestación al agraviado respecto de la solicitud de acceso a la información, misma que se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, en virtud de que la respuesta fue otorgada en una de las formas establecidas en el artículo 156 de la Ley de la materia, concretamente en la fracción I ya que le hizo saber al ciudadano que la información requerida consistente en *copia simple o archivo electrónico de la siguiente información y documentación, con la cual se podrán sustentar las operaciones realizadas: 1. Licencia de construcción; 2. Regularización de construcción; 3. Licencia de uso de suelo; 4. Permisos de construcción; 5. Alineamiento de predio; 6. Asignación de número oficial; 7. Plano arquitectónico* es inexistente, por lo que se concluye que dio respuesta congruente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción III y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el recurso de revisión, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo.

**QUINTO.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió con una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando **CUARTO**, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender la solicitud de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del sujeto obligado, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establecen los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, las constancias que acrediten el cumplimiento.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**Primero.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

**Segundo.-** Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del sujeto obligado, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,  
Puebla.  
**Solicitud Folio:** 2210426324000030  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0635/2024.

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de agosto de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
**COMISIONADO.**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
**COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/REBH/RR-0635/2024/ resolución.  
La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-0635/2024,  
resuelto el día quince de agosto de dos mil veinticuatro.